



PRONUNCIAMIENTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6469, artículo 12 A, celebrada el jueves 25 de febrero de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de Costa Rica* establece que:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. En la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, el Lic. Fernando Baudrit Solera razonó, elocuentemente, sobre la importancia de la independencia de la Universidad de Costa Rica como garantía para preservar a las instituciones de educación superior del libre pensamiento de posibles coacciones políticas; al respecto, señaló:

Lo que perseguimos es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros. La educación primaria o secundaria no corren ningún riesgo. En cambio, la situación de la Universidad es bien distinta. Mañana, si la Universidad no se adapta al ambiente político imperante, un Congreso, con el propósito de liquidarla, no podrá conseguir fácilmente rebajando el subsidio del Estado. Ya dije que si no estuviéramos viviendo el régimen actual, la Universidad habría desaparecido, o bien se hubiera convertido en una dócil dependencia del Poder Ejecutivo. Ya se tramaba, en este mismo recinto, y por el último Congreso en ese sentido. Hasta se barajaban los nombres de las personas que nos iban a sustituir, en la dirección de la Universidad. ¿Quién nos asegura que en el futuro no podría presentarse una situación parecida? Precisamente para evitar que esto pueda llegar a presentarse, es necesario, indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica independencia administrativa, docente y económica (Asamblea Nacional Constituyente, acta N.º 160, 1949, tomo III, p.395.)¹.

3. La Sala Constitucional ha ilustrado claramente las dimensiones de la independencia de las universidades públicas, estableciendo que:

...conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y el gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido calificada de especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que puede autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse,



repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, **decidir libremente su personal** (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No. 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. **La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores** (voto N.º 1313-93 de las 13:54 hrs. del 26 de marzo de 1993) (el subrayado no corresponde al original).

4. En la sesión de la Comisión de Gobierno y Administración del pasado martes 23 de febrero, las declaraciones del diputado Luis Fernando Chacón, jefe de Fracción del Partido Liberación Nacional, han generado una gran consternación en la Universidad de Costa Rica, por cuanto, so pretexto de defender la institucionalidad heredada de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, afirmó, sin prueba alguna, que la autonomía de gobierno de las universidades permite consolidar *diferencias, gollerías y privilegios salariales para unos pocos costarricenses*.
5. En contraposición al discurso deferente que se dice enarbolar, resulta irrespetuoso y un mero ejercicio retórico afirmar, sin presentar las evidencias y los fundamentos analíticos, que se *conocen investigaciones vacías o huecas, sin ningún interés nacional para justificar la planilla del profesorado universitario*, pues de esa manera se invisibilizan los aportes que, por más de ocho décadas, han hecho las universidades públicas tanto al desarrollo nacional como al conocimiento científico.
6. Hacer aseveraciones sustentadas en apreciaciones personales y sobre la base de falacias de generalización dentro del recinto legislativo es mantener la discusión legislativa al mismo nivel que los planteamientos faltos de rigor que circulan en algunos generadores de opinión pública, por lo que, para contrarrestar ese análisis baladí, resulta necesario elevar el nivel de los razonamientos; de lo contrario, intencionadamente se socava la imagen de las universidades públicas y se reduce la discusión a debatir cuestiones sobre los sistemas de contratación y compensación del personal universitario, sobre casos particulares y excepcionales, obviando reflexionar sobre los fundamentos constitucionales de la autonomía universitaria, así como su impacto positivo y tangible para el desarrollo del país.
7. Enlazar la argumentación a aspectos meramente remunerativos sobre el empleo público, como sorteo de una discusión más amplia relacionada con autonomía constitucional, tanto de las universidades como de otras instituciones estatales, entre ellas la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades e, incluso, el Poder Judicial, es un ardid político indigno de la deliberación legislativa. Dicha deliberación debiera versar sobre el fortalecimiento del ideal democrático y solidario de nuestro Estado social de derecho, que es, sin lugar a dudas, al cual responde el principio de independencia de esas instituciones, tal y como lo avizoraron las personas constituyentes de 1949.
8. La autonomía universitaria es parte del ideario democrático, de justicia y libertad, mediante la cual las universidades públicas estatales se articulan con la sociedad y la institucionalidad estatal. Sus alcances, límites y potencialidades han sido ámbitos de disputa constante, pues hay quienes buscan cercenar el espíritu crítico y controlar las acciones universitarias. La autonomía es el baluarte que permite a nuestras instituciones protegerse de ese asedio, y sin temor alguno, vamos a salvaguardarla, fortalecerla, impulsarla y defenderla de todos aquellos actos e ideologías intervencionistas que procuran controlar, dirigir y diezmar a la educación superior pública y sus principios constitutivos.
9. La institucionalidad, producto de las deliberaciones de la Asamblea Constituyente de 1949, ha recibido un ataque sistemático y generalizado en las últimas décadas, y se ha acentuado



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

en el actual gobierno de unidad nacional, el cual, enarbolando el estandarte de sanear las finanzas públicas, se aferra a un afán recortista, de mirada cortoplacista, y promueve regulaciones que, a todas luces, atentan contra la eficacia y efectividad de la acción pública, lo que provoca corregir los yerros apresuradamente, como la enmienda hecha mediante el último presupuesto extraordinario de la República.

10. El proyecto de *Ley Marco de empleo público* es producto de esa mirada obtusa, contraria a las reiteradas recomendaciones de los organismos internacionales sobre la necesidad de tomar decisiones de política pública basadas en la evidencia, por cuanto, hasta el momento, se desconocen los estudios técnicos que fundamentan los planteamientos relacionados con las familias de puestos, la fijación del salario global y, menos aún, sobre las capacidades actuales de los posibles entes reguladores que desarrollarán, centralizadamente, las nuevas competencias y funciones que les encomendaría la posible ley.

ACUERDA

1. Denunciar el uso inapropiado que algunos diputados y algunas diputadas de varias fracciones políticas hacen de los principios que sustentan la independencia de las universidades públicas, en especial aquellos argumentos que intentan obviar el contenido especial de la autonomía universitaria reiterado por la Sala Constitucional en el voto N.º 1313-93.
2. Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria, a las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa y a la comunidad nacional, a través de los medios de comunicación institucionales.

ACUERDO FIRME.

